

P-14435

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2017/0011482**

Solicitud de patente a nombre de **CELGENE QUANTICEL RESEARCH INC.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad CELGENE QUANTICEL RESEARCH INC., domiciliada en San Diego, California, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **16403** notificado mediante comunicación electrónica el 21 de noviembre de 2017, relacionado con los requerimientos formales de la solicitud, atentamente me permito manifestar que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, el solicitante realiza las siguientes modificaciones:

1. Título

El examinador indica en el referido oficio que “*el título no puede limitarse a una descripción de funcionalidad biológica, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria*”.

Al respecto, es deseo del solicitante presentar una modificación del título de la solicitud para indicarlo como “*COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE FORMAS CRISTALINAS DE 4-[2-(CICLOPROPILMETOXI)-5-METILSULFONILFENIL]-2-METILISOQUINOLIN-1-ONA*”.

2. Reivindicaciones relativas a un uso y Excepción de la Patentabilidad

En respuesta a las objeciones manifestadas por el examinador en relación con los usos, se aclara al examinador que no se incluye la antigua reivindicación 21 con el fin de eliminar la materia no patentable y dirigir la invención a materia patentable.

Asimismo, se aclara que no se incluyen las antiguas reivindicaciones 22 y 23 que hacían referencia a métodos de tratamiento.

3. Reivindicaciones

Se aclara al examinador que se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio que contiene 19 reivindicaciones y reemplaza el capítulo reivindicatorio presentado anteriormente. En el nuevo capítulo reivindicatorio se realizaron las siguientes modificaciones:

- 3.1 Como se indicó anteriormente, no se incluyen las antiguas 21 a 23 con el fin de eliminar las referencias a los usos y métodos de tratamiento, que corresponden a materia-objeto no patentable de acuerdo a la legislación colombiana de patentes.
- 3.2 Adicionalmente, se modifican las antiguas reivindicaciones 4, 5 y 16 con el fin de no definir el producto reclamado en términos de procedimiento y, de esta forma, caracterizar la invención correctamente.
- 3.3 Además, no se incluyen la antigua reivindicación 13.
- 3.4 Asimismo, no se incluyen los términos “*al menos*” y “*aproximadamente*”, considerados por el examinador como imprecisos.
- 3.5 También, se corrige el error gramatical indicado por el examinador en la antigua reivindicación 18, de tal forma que ahora se describe “*la composición farmacéutica de la reivindicación 15, en la que el polímero es hidroxipropilmetilcelulosa presente en proporción de 4-[2-(ciclopropilmetoxi)-5-metilsulfonylfenil]-2-metilisoquinolin-1-ona: polímero de 1:1*”.

En cuanto a estas modificaciones, es claro que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su examen inicial.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero definido con mayor claridad y ajustado a las normas de patentabilidad en Colombia.

4. Conclusiones

Teniendo en cuenta las explicaciones proporcionadas en el presente memorial y las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, nos permitimos reiterar que las reivindicaciones 1 a 19 se ajustan a las disposiciones de los artículos 14, 20 y 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el Oficio No. 16403 notificado mediante comunicación electrónica el 21 de noviembre de 2017, solicito atentamente sea tenida en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

5. Anexos

5.1 Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye 19 reivindicaciones.

Señor Director,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Una composición farmacéutica que comprende la Forma cristalina A de 4-[2- (ciclopropilmetoxi)-5-metilsulfonilfenil]-2-metilisoquinolin-1-ona.
2. Una composición farmacéutica que comprende la Forma cristalina A de 4-[2- (ciclopropilmetoxi)-5-metilsulfonilfenil]-2-metilisoquinolin-1-ona, caracterizada porque presenta picos de reflexión de XRPD a 7.8, 9.0, 15.7, 18.0, 21.1, 22.0, 23.6 y 24.5 2-theta (2 θ).
3. Una composición farmacéutica que comprende una forma sólida de 4-[2-(ciclopropilmetoxi)-5-metilsulfonilfenil]-2-metilisoquinolin-1-ona amorfa.
4. Una composición farmacéutica que comprende una formulación secada por pulverización de 4-[2-(ciclopropilmetoxi)-5-metilsulfonilfenil]-2-metilisoquinolin-1-ona.
5. Una composición farmacéutica que comprende una formulación micronizada de 4-[2-(ciclopropilmetoxi)-5-metilsulfonilfenil]-2-metilisoquinolin-1-ona.
6. Una composición farmacéutica que comprende 4-[2-(ciclopropilmetoxi)-5-metilsulfonilfenil]-2-metilisoquinolin-1-ona y un polímero de matriz sólida.
7. La composición farmacéutica de la reivindicación 6, en la que el polímero de matriz sólida es polivinilpirrolidona o un derivado de polivinilpirrolidona.
8. La composición farmacéutica de la reivindicación 6, en la que el polímero de matriz sólida es un derivado de celulosa.
9. La composición farmacéutica de la reivindicación 8, en la que el derivado de celulosa es hidroxipropilmetilcelulosa.
10. La composición farmacéutica de la reivindicación 8, en la que el derivado de celulosa es ftalato de hidroxipropilmetilcelulosa.
11. La composición farmacéutica de la reivindicación 8, en la que el derivado de celulosa es acetato de estearato de hidroxipropilmetilcelulosa.
12. La composición farmacéutica de la reivindicación 8, en la que el derivado de celulosa es acetato succinato de hidroxipropilmetilcelulosa.

13. La composición farmacéutica de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en la que la relación de 4-[2-(ciclopropilmetoxi)-5-metilsulfonilfenil]-2-metilisoquinolin-1-ona al polímero de matriz sólida es de 1:1 a 1:9.

14. La composición farmacéutica de la reivindicación 10, en la que la relación de 4-[2- (ciclopropilmetoxi)-5-metilsulfonilfenil]-2-metilisoquinolin-1-ona al polímero de matriz sólida se selecciona de 1:1, 1:2, 1:3, 1:4, 1:5, 1:6, 1:7, 1:8 o 1:9.

15. Una composición farmacéutica que comprende una formulación secada en seco de una matriz polimérica sólida que comprende: (a) una forma amorfa de 4-[2-(ciclopropilmetoxi)-5-metilsulfonilfenil]-2-metilisoquinolin-1-ona; y (b) un polímero seleccionado de polivinilpirrolidona o hidroxipropilmetilcelulosa.

16. La composición farmacéutica de la reivindicación 15, en la que el polímero es hidroxipropilmetilcelulosa presente en una proporción de 4-[2-(ciclopropilmetoxi)-5-metilsulfonilfenil]-2-metilisoquinolin-1-ona: polímero de 1:3.

17. La composición farmacéutica de la reivindicación 15, en la que el polímero es hidroxipropilmetilcelulosa presente en proporción de 4-[2-(ciclopropilmetoxi)-5-metilsulfonilfenil]-2-metilisoquinolin-1-ona: polímero de 1:1.

18. La composición farmacéutica de la reivindicación 15, en la que el polímero es polivinilpirrolidona en una relación de 4-[2-(ciclopropilmetoxi)-5-metilsulfonilfenil]-2-metilisoquinolin-1-ona: polímero de 1:3.

19. La composición farmacéutica de la reivindicación 15, en la que el polímero es polivinilpirrolidona en una proporción de 4-[2-(ciclopropilmetoxi)-5-metilsulfonilfenil]-2-metilisoquinolin-1-ona: polímero de 1:1.